

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** PLANES DE DE LA AUTORIDAD DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO  
PARA ATENDER EMERGENCIAS

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2019-0006

**ASUNTO:** Información adicional,  
Determinación de Confidencialidad y  
Calendario Procesal.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción y Trasfondo Procesal**

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) es el ente regulador encargado de reglamentar, fiscalizar y asegurar el oportuno cumplimiento e implementación de la política pública energética en Puerto Rico.<sup>1</sup> El Negociado de Energía tiene a su cargo establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.<sup>2</sup>

El 22 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, LUMA Energy, LLC<sup>3</sup> y LUMA Energy ServCo, LLC<sup>4</sup> (colectivamente, “LUMA”) otorgaron un Acuerdo de Operación y Mantenimiento (“OMA”, por sus siglas en inglés) bajo el cual LUMA administrará el Sistema de Transmisión y Distribución (“Sistema T&D”) de la Autoridad. Al amparo de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene jurisdicción sobre la Autoridad y otras compañías de servicio eléctrico, incluyendo a LUMA.<sup>5</sup>

Sobre los planes de respuesta a emergencias, la Sección 6 de la Ley 83 de 2 de mayo de 1941<sup>6</sup> establece que, entre otros deberes, la Autoridad tiene que:

- (m) Someter un informe al Gobernador, al Negociado y a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, no más tarde del 31 de mayo de cada año, donde

<sup>1</sup> Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*.

<sup>2</sup> *Id.* al Artículo 6.3.

<sup>3</sup> In re: Solicitud de Certificación LUMA ENERGY, LLC, Case No. NEPR-CT-2020-0008.

<sup>4</sup> In re: Solicitud de Certificación LUMA ENERGY SERVCO, LLC, Case No. NEPR-CT-2020-0007.

<sup>5</sup> Ley 120-2018, según enmendada, conocida como *Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*.

<sup>6</sup> Conocida como *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, según enmendada (“Ley 83”).



*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A', 'SABU', 'ZAA', and 'Pm']*

indique las medidas que se hayan tomado en el año natural anterior para atender las emergencias que se puedan suscitar relacionadas con la temporada de huracanes venidera y de otros disturbios atmosféricos, incluyendo las inundaciones que puedan afectar el sistema eléctrico de la isla. Asimismo, en dicho informe se presentarán los planes o protocolos adoptados para casos de incendio en las facilidades e instalaciones de la Autoridad. Deberá incluir, además, cualquier medida que ya hayan identificado como prevención y conservación de las líneas eléctricas en caso de un temblor de tierra. El informe incluirá, sin que se entienda como una limitación, la siguiente información:

- i. Mejoras al Plan de Operación para Emergencias por Disturbios Atmosféricos Revisado de la Autoridad de Energía Eléctrica;
- ii. Desarrollo de un plan de emergencias para enfrentarse a un posible temblor de tierra o terremoto;
- iii. Los planes o protocolos adoptados para casos de incendio en las facilidades e instalaciones de la Autoridad;
- iv. Situación del programa de desganche de árboles con el propósito de proteger las líneas de transmisión eléctricas mientras se protegen nuestros árboles y evitar daños a estos;
- v. Protocolo para tomar la decisión y poner en vigor la desconexión del sistema eléctrico;
- vi. Adiestramientos que se hayan ofrecido para capacitar al personal operacional esencial de la Autoridad sobre los procedimientos en caso de emergencias por disturbios atmosféricos, incendios en facilidades o instalaciones de la Autoridad o terremotos, así como una certificación acreditando que todo personal que ejerce funciones de supervisión en áreas operacionales, ha sido debidamente orientado sobre las normas del plan operacional de emergencia vigente; y
- vii. Planes de contingencia para atender situaciones con posterioridad al paso de una tormenta, huracán, incendio en facilidades o instalaciones de la Autoridad o terremoto, dirigidos a normalizar o restablecer el sistema eléctrico a la mayor brevedad posible.<sup>7</sup>

El 31 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 31 de diciembre") mediante la cual ordenó a LUMA y a la Autoridad

---

<sup>7</sup> Sección 6 de la Ley 83.



asegurarse de que el plan contemplado en la Sección 4.2(g) del OMA cumple con los principios establecidos por el Negociado de Energía y las disposiciones de la Ley 17-2019.<sup>8</sup> Además, el Negociado de Energía ordenó a LUMA y a la Autoridad comparecer a una Conferencia Técnica Pre-Radicación señalada para el 15 de enero de 2021 a las 2:00 pm, para aclarar cualquier pregunta que tuvieran sobre la presentación del mencionado plan. La Conferencia Técnica Pre-Radicación se celebró según señalada.

El 28 de mayo de 2021, LUMA presentó un documento titulado *Motion Submitting LUMA's Emergency Response Plan* ("Moción de 28 de mayo"). La Moción de 28 de mayo incluye el Plan de Respuesta a Emergencia identificado como Exhibit 1 y los Anejos A (Major Outage Restoration), B (Fire Response) y C (Earthquake Response) del Exhibit 1 (colectivamente "Plan Propuesto de LUMA"). Cabe señalar que la Moción de 28 de mayo no incluyó ningún reclamo de confidencialidad y que ninguno de los documentos sometidos como parte de la misma (*i.e.*, Exhibit 1 y los Anejos A, B y C del Exhibit 1) fue identificado como confidencial por LUMA.

El 31 de mayo de 2021, LUMA presentó un documento titulado *Motion Submitting LUMA's Emergency Response Plan* ("Moción de 31 de mayo"). La Moción de 31 de mayo solamente incluyó el Exhibit 1. Es menester señalar que la Moción de 31 de mayo no explica porqué se está presentando nuevamente el Exhibit 1, esta vez sin los Anejos A, B y C.

El 31 de mayo de 2021, la Autoridad presentó un documento titulado *The Puerto Rico Electric Power Authority's Multi-Hazard Emergency Operational Plan 2021* ("Moción de la Autoridad"), mediante el cual sometió el Exhibit A titulado ("Plan Propuesto de la Autoridad"). La Autoridad expuso que, de conformidad con las leyes, reglamentos aplicables y las disposiciones del OMA, el Plan de la Autoridad estará en vigor antes de la fecha de inicio del servicio (*i.e.*, 1 de junio de 2021). De acuerdo con la Autoridad, a dicha fecha el Plan de LUMA estará en vigor y reemplazará cualquier disposición del Plan de la Autoridad que se aborde en, o sea incompatible con, el Plan de LUMA de acuerdo con las responsabilidades de LUMA bajo el OMA.<sup>9</sup> Finalmente, la Autoridad solicitó que el Negociado de Energía tome conocimiento de su cumplimiento con las disposiciones de la Sección 6(m) de la Ley 83.<sup>10</sup>

El 3 de junio de 2021, LUMA presentó un documento titulado *Motion Submitting Annexes A, B and C to LUMA's Emergency Response Plan* ("Moción de 3 de junio"). LUMA alegó que debido a una omisión involuntaria, la versión PDF del Exhibit 1 incluida en la Moción de 31 de mayo no incluyó los Anejos A, B, y C del Exhibit 1.<sup>11</sup> Además, LUMA solicitó designación y tratamiento confidencial del nombre y la firma del personal de LUMA que aparece en la

<sup>8</sup> Conocida como Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico.

<sup>9</sup> Véase Moción de la Autoridad ¶4.

<sup>10</sup> *Id.* a la p. 3.

<sup>11</sup> Moción de 3 de junio, ¶1.



página número 5 de los Anejos A, B, y C del Exhibit 1.<sup>12</sup> LUMA solicitó al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo anterior y acepte y considere los Anejos A, B y C y que mantenga como confidenciales los nombres y firmas que aparecen en la página 5 de dichos anejos.<sup>13</sup>

El 14 de junio de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Memorandum of Law in Support of Request to Submit Portions of Annexes A, B and C to LUMA's Emergency Response Plan Confidentially* en el cual discute en mayor detalle los fundamentos legales del reclamo de confidencialidad presentado en la Moción de 3 de junio.

## II. Los Planes de Respuesta a Emergencias

El Negociado de Energía reconoce la jurisdicción y *expertise* del Negociado de Manejo de Emergencias del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la preparación de planes de emergencias de las agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Autoridad. A tales efectos, el Negociado de Energía enfocará su evaluación de los planes presentados principalmente en los componentes o aspectos técnicos particulares al sector energético (*e.g.*, existencia y coordinación de logísticas para obtener asistencia y ayuda mutua por parte de otras utilidades, coordinación de contratistas para responder a emergencias, nivel de inventario para reemplazo de infraestructura, etc.). Finalmente, la evaluación de los planes por parte del Negociado de Energía no debe interpretarse como óbice para su implementación.

De la revisión preliminar de los documentos radicados por LUMA y la Autoridad surgen varios asuntos puntuales. En primer lugar, no queda clara la delimitación o alcance de la implementación del plan sometido por cada entidad. Dado que la Autoridad continúa siendo responsable del componente de generación, tiene que contar con un plan de respuesta a emergencia preparado a tales fines. No obstante lo anterior, el Plan Propuesto de la Autoridad no parece atender adecuadamente esta dicotomía de responsabilidades. De hecho, la Autoridad expone en su Moción de la Autoridad que, a partir del 1 de junio de 2021, el Plan Propuesto de LUMA estará en vigor y reemplazará cualquier disposición del Plan Propuesto de la Autoridad que se aborde en, o sea incompatible con, el Plan Propuesto de LUMA de acuerdo con las responsabilidades de LUMA bajo el OMA.<sup>14</sup>

En segundo lugar, de los documentos radicados se puede inferir razonablemente que la orden del Negociado de Energía a la Autoridad y LUMA de que se aseguraran de que no se duplicaran esfuerzos en la preparación de las radicaciones requeridas bajo la Sección 6(m) de la Ley 83 y de la Sección 4.2(g) del OMA no fue observada.<sup>15</sup> De lo contrario, el Plan Propuesto de la Autoridad contaría con una clara delimitación de su alcance a la operación

<sup>12</sup> *Id.* al ¶3.

<sup>13</sup> *Id.* a la p. 2.

<sup>14</sup> Véase Moción de la Autoridad al ¶4.

<sup>15</sup> Véase Resolución y Orden, In Re: Plan de Respuesta a Emergencias de Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0006, 31 de diciembre de 2020.



de las unidades de generación. Aunque el Plan Propuesto de la Autoridad fue presentado el 31 de mayo de 2021, cuando aún esta se encontraba en control de la generación y del sistema de transmisión y distribución, al presente la Autoridad no ha presentado una versión revisada que se ajuste a las circunstancias actuales de sus operaciones.

Finalmente, el Plan Propuesto de la Autoridad carece de, entre otras cosas, los anejos funcionales que contienen las medidas específicas a ser implementadas por la Autoridad en respuesta a los diferentes peligros o eventos de emergencia.

Por lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad revisar, en coordinación con LUMA, su plan de respuesta a emergencias y presentar ante el Negociado de Energía la versión revisada **en o antes del 16 de agosto de 2021**.

### III. Reclamo de Confidencialidad

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014 establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar un tratamiento privilegiado o confidencial a cualquier información que la parte entiende que merece dicha protección.<sup>16</sup> Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada siempre que "[e]l Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida". En tal caso, el Negociado de Energía "otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial".<sup>17</sup>

Según expresado anteriormente, LUMA solicitó al Negociado de Energía que mantenga como confidenciales los nombres y firmas que aparecen en la página 5 de los Anejos A, B, C del Exhibit 1 presentado en la Moción de 3 de junio. LUMA argumenta que la protección de la firma y el nombre del oficial de LUMA en un contexto que revela detalles de su empleo y deberes, es de interés público y está alineada con el marco legal de Puerto Rico sobre privacidad que protege de la divulgación la información de identificación personal incluida en los archivos de personal. LUMA sostiene que, dado que el contenido sustantivo completo del Plan Propuesto de LUMA se ha presentado públicamente, mantener confidencial el nombre y la firma del personal de LUMA en la página 5 de cada uno de los Anexos no afecta la capacidad del público para revisar el documento ni interfiere con los procesos del Negociado de Energía.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Artículo 6.15, Ley 57-2014.

<sup>17</sup> *Id.*

<sup>18</sup> Moción de 3 de junio, ¶3.



Examinados los argumentos de LUMA en apoyo a su solicitud, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para la información tachada o redactada en los Anejos A, B y C del Exhibit 1, presentado en la Moción de 3 de junio.

**IV. Calendario Procesal**

A continuación, se incluye el calendario procesal establecido por el Negociado de Energía para la evaluación de los planes de respuesta a emergencias presentados por LUMA y la Autoridad:

Fecha	Evento
16 de agosto de 2021	Radicación de versión revisada del Plan de la Autoridad.
27 de agosto de 2021	Radicación de las presentaciones con antelación a Conferencia Técnica sobre los planes de respuesta a emergencias de LUMA y la Autoridad
2 de septiembre de 2021	Conferencia Técnica Virtual sobre los planes de respuesta a emergencias presentados por LUMA y la Autoridad <sup>19</sup>
17 de septiembre de 2021	Presentación de cualquier información revisada y/o adicional requerida a LUMA o a la Autoridad por el Negociado de Energía.
27 de septiembre de 2021	Vista Pública Virtual <sup>20</sup>
30 de septiembre de 2021	Fecha límite para someter los comentarios por partes interesadas y el público general
13 de octubre de 2021	Fecha límite para someter réplicas a los comentarios presentados por partes interesadas y el público general



 Durante la Conferencia Técnica Virtual, LUMA y la Autoridad presentarán y discutirán sus respectivos planes de respuesta a emergencias. Los representantes de la LUMA y la Autoridad y sus consultores deben estar preparados para contestar las preguntas del Negociado de Energía, su personal y consultores, con relación a su presentación y todos los aspectos de los respectivos planes de respuesta a emergencias.




 El público general tendrá la oportunidad de presentar sus comentarios y sugerencias sobre los planes de respuesta a emergencias durante la Vista Pública Virtual. Dado que la Vista Pública Virtual está diseñada para obtener comentarios del público, LUMA, la Autoridad o sus empleados, asociados, testigos o representación legal, y cualquier otra parte en este procedimiento no podrán participar en la Vista Pública Virtual. Cualquier persona interesada en presentar comentarios orales durante la Vista Pública Virtual deberá, en o antes del jueves, 23 de septiembre de 2021, a las 3:00 p.m., comunicarse con la Secretaría

<sup>19</sup> Nótese que para prevenir el contagio del Covid-19, la Conferencia Técnica será celebrada de forma remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de 9:00 am a 5:30 pm.

<sup>20</sup> Nótese que para prevenir el contagio del Covid-19, la Vista Pública Virtual será celebrada de forma remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de 9:00 am a 5:30 pm.



del Negociado de Energía al (787) 523-6262 o por correo electrónico a [secretaria@jrsp.pr.gov](mailto:secretaria@jrsp.pr.gov) para solicitar un turno y obtener instrucciones y un enlace para acceder a la Vista Pública Virtual. La Vista Pública Virtual se transmitirá en vivo a través del Canal de YouTube del Negociado de Energía.<sup>21</sup>

El público general también podrá presentar comentarios escritos al Negociado de Energía por cualquiera de las siguientes formas:

- a. Por correo electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico: [comentarios@jrsp.pr.gov](mailto:comentarios@jrsp.pr.gov);
- b. A través de la Plataforma de Radicación del Negociado de Energía: <https://radicacion.energia.pr.gov>;
- c. Por correo regular a la siguiente dirección postal: Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico 00918-1925; o
- d. De manera presencial<sup>22</sup> en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Los comentarios escritos y las comparencias durante la Vista Pública deberán cumplir con los requisitos establecidos en Resolución emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2021-0010.<sup>23</sup>

El Negociado de Energía puede modificar el Calendario Procesal anterior a su discreción.

## V. Conclusión

Por lo anterior, el Negociado de Energía (i) **ORDENA** a la Autoridad revisar, en coordinación con LUMA, su plan de respuesta a emergencias y presentar ante el Negociado de Energía la versión revisada **en o antes del 16 de agosto de 2021**; (ii) **CONCEDE** designación y trato confidencial para la información tachada o redactada en los Anejos A, B y C del Exhibit 1 presentado en la Moción de 3 de junio; y (iii) **ESTABLECE** el calendario procesal arriba incluido para el caso de epígrafe.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de

<sup>21</sup> Puede acceder al canal de YouTube del Negociado de Energía a través del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/channel/UCxZYn-qt1k0Lu9TX37-11oA>.

<sup>22</sup> El horario de operaciones de la Secretaría es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., excepto días feriados.

<sup>23</sup> Véase Resolución, In re: Política sobre Recibo y Manejo de Comentarios y Comparencia a Vistas Públicas, 8 de junio de 2021.



multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



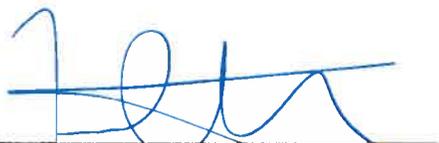
Edison Avilés Deliz  
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 22 de julio de 2021. Certifico, además, que el 23 de julio de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: margarita.mercado@us.dlapiper.com; jmarrero@diazvaz.law y kbolanos@diazvaz.law; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2021.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria